



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, la apoderada judicial con facultad para recibir de la parte actora, radicó memorial de terminación el día 21 de septiembre de 2023, el cual está coadyuvado por la demandada señora YANETH AMELLY CAMPO RUEDA. (PDF 031)

De igual manera, se deja constancia que, revisado el expediente no se encontró constancia de embargo de remanentes.

Asimismo, una vez verificada la relación de títulos judiciales del despacho, no figuran títulos judiciales constituidos para el presente proceso.

Finalmente informo que visible a PDF 030 del expediente digital, se encuentra memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, tendiente a realizar la notificación personal con la demandada.

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío. 26 de septiembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA

Calarcá, Quindío. Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-2022-00353-00

Interlocutorio: 2049

PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: JOSE ADALINO RIOS CASTAÑO
DEMANDADO	: YANETH AMELLY CAMPO RUEDA
AUTO	: TERMINACIÓN DEL PROCESO

En consideración a la constancia secretarial que antecede y en razón a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación con sus intereses, así como de las costas causadas en su curso, incluidas las agencias en derecho; el despacho judicial accederá a la misma en tanto se atempera a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 282-32328 del círculo registral de Calarcá, Quindío.

En tal sentido, se libraré oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ, QUINDÍO con indicación de dejar sin efecto legal alguno el oficio Nro. 0007 del 18 de enero de 2023, por medio del cual se les comunicó la medida.

Se hará la aclaración de ser remitido al interesado con el fin de proceder con su radicación, los pagos correspondientes e imparta el impulso respectivo, en cumplimiento a la Instrucción Administrativa Nro. 5 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

De igual manera, al secuestre **LAURA ESTHER CORDERO BLANCO**, se le notificará que ha cesado en sus funciones como tal en el curso del presente asunto. Se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído para rendir cuentas probadas de su gestión.

Adicionalmente, se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario de que trata la escritura pública No. 916 del 05 de junio del 2021 de la Notaria Primera del Circulo de Calarcá Quindío.

Se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

Finalmente, se incorporan los documentos allegados por la parte actora, tendiente realizar la citación a notificación personal de la demandada, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, visibles a PDF 030 del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el señor **JOSE ADALINO RIOS CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.441.231, en contra de la señora **YANETH AMELLY CAMPO RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.584.661.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro de la bien inmueble materia de gravamen hipotecario distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **282-32328** del círculo registral de Calarcá, Quindío.

LIBRAR oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ, QUINDÍO con indicación de dejar sin efecto legal alguno el oficio Nro. 0007 del 18 de enero de 2023, por medio del cual se les comunicó la medida.

REMITIR el mencionado memorial al interesado con el fin de proceder con su radicación, los pagos correspondientes e imparta el impulso respectivo, en cumplimiento a la Instrucción Administrativa Nro. 5 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario de que trata la escritura pública No. 916 del 05 de junio del 2021 de la Notaria Primera del Circulo de Calarcá Quindío.

LIBRAR oficio a la Notaria Primera del Circulo de Calarcá Quindío, comunicándole lo aquí ordenado.

REMITIR el mencionado memorial a las partes y a la Notaria Primera del Circulo de Calarcá Quindío al correo electrónico notaria1calarca@ucnc.com.co con el fin de proceder con su radicación, los pagos correspondientes e imparta el impulso respectivo.

CUARTO: NOTIFICAR a **LAURA ESTHER CORDERO BLANCO** que ha cesado en sus funciones como secuestre y deberá hacer entrega de lo secuestrado a la persona

que lo tuviera al momento de la diligencia de secuestro. Deberá rendir cuentas probadas de su gestión como tal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

LIBRAR oficio en tal sentido a la dirección electrónica: cordero945@gmail.com

QUINTO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base para adelantar la ejecución. Se dejará constancia por Secretaría de la satisfacción total de la obligación.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: INCORPORAR los documentos visibles a PDF 030 del expediente digital, allegados por la parte demandante tendientes a realizar la citación a notificación personal de la demandada.

OCTAVO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
131 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0873a68d00c7d65e2efc9fba2fc571bacc1bf91c61cef6a4d9fb773edc35121**

Documento generado en 26/09/2023 04:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>